

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL 2021-00026

Demandante: RODRIGO ARÉVALO GONZALEZ

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión del litigio propuesto en el asunto epígrafe.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del 15 de junio de 2021, se inadmitió la demanda, la cual fue subsanada dentro de la oportunidad otorgada para ello por el apoderado de la parte demandante.

Para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que por el lugar de la prestación del servicio, por la cuantía del proceso, amen que en éste circuito no hay Juez Laboral, éste despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 10 y 12 del Código Procesal del Trabajo.

Igualmente, refulge que el promotor de la acción laboral RODRIGO ARÉVALO GONZALEZ identificado con cédula 13.953.838 de Barbosa, Santander, tiene capacidad para ser parte en el proceso y ésta se dirige en contra de la señora LUZ MILA PARADA LEÓN identificada con la cédula 63.435.169, además los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, valga decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivaron hontanar el derecho de acción de la *petente* entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por RODRIGO ARÉVALO GONZALEZ identificado con cédula 13.953.838 de Barbosa, Santander, tiene capacidad para ser parte en el proceso y ésta se dirige en contra de la señora LUZ MILA PARADA LEÓN identificada con la cédula 63.435.169, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia.

TERCERO: TERCERO: Frente a las notificaciones del demandado, la parte demandante deberá cumplir lo normado por el art 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la señora LUZ MILA PARADA LEÓN, por el término de 10 días, conforme lo ordena el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd1e548969920a4b63c943afe3ad71b466ea3ea4460b2e62326aa3d5047

04f74

Documento generado en 23/06/2021 03:28:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>